



Núm. 130.--Sábado 15 de Agosto de 1868.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

*Gaceta del 12 de Agosto.*  
Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), S. M. el Rey su augusto Esposo y excelso Hijos llegaron á Lequeitio á las ocho y media de la mañana de ayer, habiéndose embarcado en S. Sebastian á las cinco y media.

El desembarco se verificó á las nueve con toda felicidad; en medio de grandes aclamaciones de entusiasmo y de verdadero cariño por todo el pueblo, agrupado en la playa, y gran número de lanchas pescadoras empavesadas que poblaban el mar, ofreciendo un aspecto pintoresco y conmovedor.

Todas las estaciones del tránsito desde Valladolid á San Sebastian estaban profusamente adornadas, engalanadas y llenas de un pueblo numeroso que, en unión de las autoridades de todas clases saludaban á S. M. con muestras de cariñoso entusiasmo, sin que lo intempestivo de la hora en que llegaron á la mayor parte de ellas detuviese al pueblo, siempre amante de sus Reyes, para hacer las demostraciones de respetuoso cariño á los augustos viajeros.

S. M. y Real familia continuaron en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

*Reales decretos.*

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión de

Codificación, que hoy consta de siete individuos, se compondrá en adelante de 14.

Art. 2.º Se confirma en sus respectivos nombramientos á don Manuel Cortina, Presidente, don Pedro Gómez de la Serna, D. Juan Manuel González Acevedo, don Pascual Bayarri, D. Manuel García Gallardo, D. Francisco de Cardenas y D. Cirilo Alvarez.

Art. 3.º Se nombra para las cuatro plazas de nueva creación á C. Laureano de Arrieta, D. José María Herreros de Tejada y don Luciano de la Bastida, Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, y D. José Entrala y Perales, Regente de la Audiencia de Madrid.

Art. 4.º La Secretaria y dependencias de la Comisión continuarán como en la actualidad se hallan establecidas.

Dado en San Ildefonso á 8 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos María Coronado.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona á D. Alejandro Grouzard, que sirve la misma plaza en la audiencia de Valencia, y para esta á D. Juan Lopez Argüeta, que sirve la de Pamplona.

Dado en San Ildefonso á 8 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos María Coronado.

Art. 2.º Queda también auto-

Ministerio de la Gobernación

*Real decreto.*

No habiendo tenido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas en 25 de Junio último y 9 del actual para contratar la impresión, publicación y reparto de la Gaceta de Madrid, y llenas todas las formalidades que establece mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el indicado servicio de impresión, publicación y reparto de la Gaceta se haga por la Administración, en la forma que sea mas conveniente á los intereses del Tesoro.

Dado en San Ildefonso á 30 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Real decreto.*

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 31 de Julio de 1869 la autorización concedida por mis Reales decretos de 22 de Agosto, 25 de Octubre y 22 de Abril últimos para introducir por las costas y fronteras en la Península é islas Baleares el trigo extranjero y sus harinas.

Art. 2.º Queda también auto-

rizada durante el mismo plazo la introducción de las sustancias alimenticias que determinan las Reales órdenes de 11 y 17 de Enero del corriente año.

Art. 5.º Las introducciones á que se refieren los artículos anteriores continuarán exentas de derechos, de conformidad con lo dispuesto por mi Real decreto de 17 de Marzo último.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*REALES DECRETOS.*

En atención al mal estado de salud en que se encuentra D. Pedro de Oña y García Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de la Habana, y en la actualidad Regente electo de la de Puerto Príncipe.

Vengo en admitirle la dimisión que me ha presentado de este último cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodríguez Rubi.

Resultando vacante la Regencia de la Audiencia de Puerto Príncipe por cesación del electo D. Pedro Oña y García.

Vengo en nombrar á D. José

Lopez y Vera, Presidente de Sala que sido de la de la Habana, y en la actualidad Magistrado, en comision, de esta última Audiencia.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubi.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por promocion de D. José Lopez y Vera,

Vengo en nombrar á D. Gregorio Romea, Magistrado electo en comision, de la de Puerto-Principe, y que ha desempeñado ya el mismo cargo en aquel Tribunal.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubi.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Principe, vacante por haber sido nombrado D. Gregorio Romea para otra de la de la Habana,

Vengo en nombrar en comision á D. José Maria Villanueva y Muñiz, que sirve igual destino y con el mismo carácter en la de Puerto-Rico, y Presidente de Sala que ha sido en esta última Audiencia.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomas Rodriguez Rubi.

Vacante una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, por haber sido nombrado para otra de igual clase de la de Puerto-Principe D. Jose Maria Villanueva y Muñiz,

Vengo en nombrar á D. Enrique Rojo y Abella cesante de igual cargo de aquella Audiencia.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomas Rodriguez Rubi.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Juan José de Anitua,

Vengo en nombrar á D. José Maria Garely, que lo es electo, en comision, de la de Puerto-Principe y que ha desempeñado ya igual cargo en aquel Tribunal.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubi.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Principe, vacante por haber sido nombrado para otra de igual clase de la de la Habana D. Jose Maria Garely, Vengo en nombrar á D. Julian Peláez del Pozo, que desempeña igual destino en la de Puerto-Rico.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubi.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, que resulta vacante por haber sido nombrado D. Julian Peláez del Pozo para otra de igual clase de la de Puerto-Principe,

Vengo en nombrar á D. Joaquin de Fuentes Bustillos, que lo es honorario de la misma Audiencia y Teniente Fiscal de la de Oviedo

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de lo Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubi.

Gaceta del 11 de Agosto.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Aguirre,

Vengo en nombrarle Comisario Régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Soria.

Dado en San Ildefonso á 16 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

## GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Junta auxiliar de Cárceles.

Debiendo procederse nuevamente á la subasta del suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años que empezará el 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1871 se ha señalado el 31 del corriente, para que

tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el día designado y hora de la una de su tarde, en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuación y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, será la de 400 escudos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

Los pliegos deberán depositarse en la caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucción.

Zaragoza 12 de Agosto de 1868.—El Presidente, Antonio de Caudalija.—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de presos pobres en las cárceles de esta capital, durante el término de tres años que empezará el día 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1871, se comprometo á tomar á su cargo, el referido suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinada-mente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á hacer el suministro.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de tres años que empezarán á contarse desde 1.º

de Noviembre del presente y finalizarán en 31 de Octubre del año 1871 las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta ciudad.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes:

Por cada plaza.

Diez y seis onzas de pan igual en calidad al que se suministra á la tropa.

Seis onzas de judias ó 5 de garbanzos alternando.

Tres id. de arroz ó 5 de fideos en igual forma.

Dos libras castellanas de patatas.

Trece adarmes manteca.

Cuatro id. de aceite.

Por cada cien plazas.

Cuatro libras de Sal.

Media id. pimiento dulce.

Doce cabezas de ajos.

Verdura la necesaria.

En los meses que no haya patatas se sustituirá con el aumento de dos onzas de garbanzos, seis de judias ú ocho de habas.

Será de cuenta del contratista tambien el suministrar la leña necesaria para cocer el rancho.

3.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico en la

Depositaria del Gobierno de esta provincia, que podrán los interesados retirar, luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que se verifique el otorgamiento de la escritura de contrata.

4.º El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion del señor Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.º Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos del Gobierno de esta provincia.

6.º Será obligacion del contratista hacer entrega de las raciones dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcalde designe, quien pasará con la debida antelacion á aquel una

papeleta firmada por el mismo, de los presos existentes en el día que deban percibir racion, cuyos documentos obrarán en poder del contratista para que con ellas pue-

justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.ª Si los perceptores se quejaren de la mala calidad de las especies ó artículos que suministre el contratista, serán reconocidos por una comision de la Junta auxiliar de cárceles, y si en efecto no fueran perderá dichos artículos, entregando otros de recibo: lo propio sucederá si de la inspeccion practicada por la Junta cuando lo crea conveniente, resultase la mala calidad de los artículos.

8.ª El precio máximo de cada racion de pan y rancho, será de 150 milésimas de escudo.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, ajustándose al correspondiente modelo que se acompañará al anuncio de subasta que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y mediante la consignacion previa por via de fianza de 400 escudos de que habla la condicion 5.ª lo que se acreditará haber realizado con el oportuno documento que se unirá á cada pliego.

10. La lectura de las referidas proposiciones, se hará públicamente y si no se hallasen redactadas en los términos á que se refiere la condicion 8.ª, si no se acompaña á ellas el documento que justifique haberse prestado la fianza, ó escudiese del precio fijado por el Gobierno de la provincia, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no escedan del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.ª; pero si hubiere dos ó más proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos.

12. El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, previa la liquidacion que ha de formarle el Gobierno de la provincia á cuyo fin presentará al mismo para el dia 4 de cada mes, la relacion de suministro practicado en el anterior, documentadas con las papeletas de pedidos, de que habla la 6.ª condicion y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles que deberá remitir diariamente á dicho Gobierno el Alcalde de las

mismas, se realizará el correspondiente ajuste espidiendo al citado contratista la certificacion necesaria, á fin de que se verifique el pago.

13. En los casos de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

14. Será de cuenta del contratista el importe del otorgamiento de la escritura y una copia para el gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia el dia 31 del corriente á la una de su tarde.

Aprobado por la Junta en sesion celebrada el dia 11 de Agosto de 1868.—El Gobernador Presidente, Antonio de Candalija.—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

#### Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alconchel, dotada con el haber anual de 250 escudos se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de aquella Corporacion, dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que serán preferidos los que reunan los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Zaragoza 15 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Circular.—Minas.

Con fecha 10 del actual participa á este Gobierno el Ingeniero Jefe de minas del distrito que en este mes y en los primeros dias de Setiembre próximo practicará los reconocimientos y á la vez la demarcacion de varias minas en esta provincia, observándose en estas operaciones el orden que á continuacion se espresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 12 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

##### Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

Provincia de Zaragoza.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar

por el personal facultativo de este distrito en los meses de Agosto y Setiembre del presente año por el orden de pueblos que se espresan á continuacion en los dias anotados en la misma.

Del dia 17 al 24 de Agosto.

Oren; operacion, reconocimiento y demarcacion; nombre de la mina, San Vicente; interesado, D. Manuel German.

Id. id. San Antonio, id. el mismo.

Mesones; id. id. Santa Catalina id. el mismo.

Id. id. San Antonio, id. el mismo.

Id. id. Santa Susana; id. el mismo.

Id. id. La Infalible, id. el mismo.

Arándiga.—Nigüella; id. San José, el mismo.

Del dia 31 de Agosto al 7 de Setiembre.

Calcena; reconocimiento y demarcacion, S. Joaquin, D. Manuel Marcornell.

Añon; id. S. José, D. Antonio de Zaldivar.

Id. id. Ntra. Sra. del Carmen, id. el mismo.

Moros; id. id. La Reservada, id. D. Santiago Gil y Canales.

Ateca; id. id. Jacoba, id. el mismo.

Id. id. Santa Cándida, id. Don Pascual Perez y Algora.

Monterde; id. id. Santa Eulalia, id. D. Francisco Bernues.

Alpartir; id. La Colosal Platifera, id. D. Pedro Peiro Pardillos.

Id. id. Bilbilitana, id. D. Nicolás Rodriguez y Garcia.

Zaragoza 10 de Agosto de 1868.—El Ingeniero Jefe, S. Rodriguez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito á Don Atanasio Causapé, vecino de Torres de Berrellen, he cordado la venta en pública subasta de

Un caballo, tordillo, claro, cerrado, valorado en 50 escudos.

Un carro en buen uso, valorado en 110 escudos.

Cuyos bienes se hallan embargados en el pueblo de Utebo, á cargo del depositario Silvestre Galindo; y para cuyo acto se ha señalado el dia 21 del corriente mes á las 10 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, quedando rematados en favor del mejor postor; pero no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente: Hago saber, que en autos ejecutivos promovidos por D. Juan Gascue, vecino y del comercio de esta capital, contra D.ª Maria Felipe viuda de D. Jorge Cosculluela, y D.ª Oliva Cosculluela consorte de D. Francisco Lostao vecinos de Villamayor, sobre cobro de escudos tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa sita en la villa de Egea de los Caballeros y su calle de las Herrerías demarcada con en el número 164, que confronta á la derecha de su entrada con casa de los herederos de D.ª Eusebia Murillo, por la izquierda con otra de Aniceto Millau, y por la espalda con escaleras de Santa Maria; consta de doce metros de fachada por 21 longitudinales de fondo, tasada pericialmente, con exclusion de la bodega propia de D. Domingo Cosculluela, en la cantidad de 4.526 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de la independencia número 16, he señalado el dia 4 de Setiembre próximo venidero á las 12 de su mañana rematándose aquella á favor del mas beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su Señoría, Manuel Sauras.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Maria Esperanza Ibarra y Berganzo natural de Haro, vecina de Pamplona, soltera, de oficio costurera y de 59 años de edad para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su Señoría, Justo Emperador.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza instado por Mónica Iguaz vecina de Sádava para litigar con

tra su convecino D. Miguel Laborda, se ha dictado la siguiente sentencia.

En la villa de Sos a 1.º de Agosto de 1868, el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de Sos y su partido: habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza promovido por Mónica Iguaz representada por el Procurador D. Jorge Fuertes.

Resultando que por dicho Procurador a nombre de Mónica Iguaz se instó demanda en reclamación de ser declarada pobre para litigar contra D. Miguel Laborda.

Resultando que conferido traslado del Promotor Fiscal y a Miguel Laborda, el Promotor no formalizó oposición, y el Miguel no se presentó en el incidente, por cuya razón fué declarada rebelde y se mandó que las actuaciones sucesivas se entendieran con los Estrados del Juzgado.

Resultando que recibido a prueba este incidente por 5 testigos contestes mayores de toda excepción se espresó que Mónica Iguaz no tiene bienes de ninguna clase sosteniéndose de su trabajo personal, y esto mismo aparece de la certificación con vista del amillaramiento de Sádava:

Considerando que según ley los que carecen de bienes e industria deben ser declarados pobres en concepto legal a disfrutar los beneficios de tales: Visto lo dispuesto en el título quinto de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil y el artículo 1490 de la misma por ante mi el Escribano dijo: —

Que debía declarar y declaraba a Mónica Iguaz pobre en sentido legal; mandaba que en tal concepto y en el papel de su clase sea ayudada y defendida en el pleito que intenta promover contra Don Miguel Laborda sobre indemnización de perjuicios. Hágase saber esta sentencia al Procurador Don Jorge Fuertes y Promotor fiscal, y por el rebelde notifíquese en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmará dicho Sr. de que yo el Escribano doy fé. — Timoteo Diez. — Ante mi, Pedro Ponz.

Así resulta del original al que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que firmo en Sos a 8 de Agosto de 1868. — Pedro Ponz.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos y su Partido.

Doy fé: Que en el incidente

de pobreza de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sos a 18 de Julio de 1868; el Señor Don Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos de demanda de ser declarados pobres Domingo Blasquez y Benita Lafuente conyuges, vecinos de Salvatierra para litigar contra Lucía Lafuente, Francisca Escuery Anaeto Sanz, Miguel y José Estremad, Salvador Sanz, Manuel Perez, Jorge Añños y Francisco Sanchez sus convecinos, representados los primeros por el Procurador D. Joaquín Gariton.

Resultando que en 7 de Mayo de este año el Procurador D. Joaquín Gariton en representación de Domingo Blasquez y Benita Lafuente se presentó con poder bastante interponiendo demanda de mayor cuantía, sobre derechos hereditarios, y por un otrosí solicitó que dichos Blasquez y Lafuente fuesen declarados pobres para litigar.

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza a los demandados y Promotor fiscal este lo evacuó sin oposición y por la no comparecencia de aquellos les fué acusada la rebeldía, y se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones posteriores a aquella fecha con los estrados del Juzgado.

Resultando que por información de tres testigos contestes y certificación con referencia al amillaramiento y matrícula de subsidio se ha justificado que Domingo Blasquez y Benita Lafuente no poseen bienes que les produzcan ni con mucho el doble jornal de un bracero ó sea un escudo 600 milésimas diarios.

Considerando que la disposición conteste de tres testigos mayores de toda excepción produce prueba plena y que esta se halla robustecida por la certificación mencionada.

Visto los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, 481, y 82, 1185 y 1190, por ante mi el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal, y como tales con opción a los beneficios concedidos a los de su clase en el primero de dichos artículos pero sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el 198 de la propia ley a los referidos Domingo Blasquez y Benita Lafuente en la demanda que tienen entablada contra Lucía Lafuente y consortes sobre derechos hereditarios. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber por los rebeldes en los estrados del Juzgado, é insértese en el

Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas lo pronuncio mando y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. — Timoteo Diez. — Ante mi, Francisco Sanz. Así resulta expediente a que me remito.

Y para que tenga lugar la inserción de la precedente sentencia en el Boletín oficial de la provincia libro el presente en Sos a 8 de Agosto de 1868. — Francisco Sanz.

#### ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hállandose vacantes y servidos interinamente los estancos de San Pablo en esta ciudad, y los de los pueblos de Oreajo, Boquerón y Lajoyosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, a fin de que los interesados que se crean adornados con las circunstancias que se previenen por Instrucción para pretenderlos, puedan desde luego dirigir sus solicitudes a esta Administración dentro de los ocho días contados desde la publicación del presente anuncio.

Zaragoza 10 de Agosto de 1868. — Juan Francisco San Juan.

#### Junta provincial de Sanidad.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido a esta Junta a los efectos de clasificación, las instancias indocumentadas que los licenciados en medicina don Valero Canete y D. Pedro Rams y Varca, dirigieron al Sr. Presidente del municipio de Aguarón, en solicitud de la titular de la espresada facultad, correspondiente a dicho pueblo; así como las que presentaron a la misma autoridad local los cirujanos de tercera clase D. Julian Vidal y D. Vicente Eizaguerri y Orna, documentadas e indocumentadas respectivamente, al objeto también de que se les agracie con la de cirugía de la misma localidad.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, a fin de que pueda esponder de agravios el que se considere perjudicado en el preciso é improrabile término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 12 de Agosto de 1868. — Vocal Secretario. — Licenciado, Manuel Marzo.

#### Hospital militar de Zaragoza.

Mes de Julio de 1868.  
Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no con-

tratados verificadas durante el espresado mes en dicho establecimiento.

Carne: nombre del vendedor, De Urbano Labarrera, 4849:250 kilogramos a 417 mils.

Garbanzos: id. D. José Tolosana, 502:400 kilóg. a 560 mils.

Arroz: id. el mismo, 451:200 i lem. a 254 id.

Chocolate: el mismo, 50:400 kilogramos, a 4:500 eses.

Fideos: id. Don Mateo Betria, 165:800 kilóg. a 270 mils.

Patatas: id. Maria Novallas, 4242:285 kilóg. a 060 mils.

Vino: id. Don José Serrano, 4050:450 litros a 400 mils.

Zaragoza 10 de Agosto de 1868. — V. B. — El Comisario inspector, Joaquín M. Urgellés. — El Administrador, Antonino Mur.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sos, con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y de acuerdo de dicha corporación municipal, ha de proveer una plaza de Médico cirujano cuya dotación es de 400 escudos al año, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que dispone el Reglamento de 11 de Marzo último, en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio.

La plaza de Médico cirujano de tercera clase de la villa de Ainzón dotada con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos del presupuesto municipal por trimestres, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía de dicha villa en el término de 20 días a contar desde la inserción del presente anuncio, documentadas con sujeción al reglamento de 11 de Marzo último.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de segunda clase del pueblo de Herrera, se hallan vacantes, consistiendo en la dotación de titulares en 500 escudos la de Médico cirujano y provisional siendo puramente Médico y Cirujano y la de Farmacéutico 160 escudos y 100 mils por medicamentos para la asistencia de los pobres. Las solicitudes se dirijan al Alcalde o Ayuntamiento por término de un mes, contado desde la publicación en el Boletín de la provincia.

Imprenta de Antonio Gallifa